



Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-571/2021

ACTOR: JOEL FEDERICO MORENO VALLEJO

**DEMANDADO: COMISION NACIONAL DE
ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 30 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-571/2021

ACTOR: JOEL FEDERICO MORENO
VALLEJO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del escrito de queja presentado vía correo electrónico en fecha 30 de marzo del 2021, por el C. JOEL FEDERICO MORENO VALLEJO, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones MORENA, por presuntas violaciones en la Presidencia Municipal del Municipio de Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

En su recurso impugnativo el actor señala entre sus hechos los siguientes:

"I.- El 20 de enero de 2013, me registre como militante del partido MORENA, destacando que el suscrito soy miembro fundador de este partido en el Estado de Morelos y desde luego en el Municipio de Yautepec (...)

II.- Con fecha 30 de enero de 2021 el partido de MORENA, emitió la Convocatoria para el registro interno de candidatos a Presidente Municipal, quedando el suscrito registrado para para la Presidencia Municipal del Municipio de Emiliano Zapata del Estado de Morelos, tal y como se acredita con los documentos exhibidos.

III.- El 28 de marzo del 2021 a las 9:00 hrs de la mañana (....) en una página electrónica se daba a conocer a los ganadores para las primeras tres REGIDURIAS y representar a este instituto político en el Municipio de

Yautepec en el Estado de Morelos lo serán los CC. VIDAL VERGARA OSCAR persona que públicamente se sabe que ha militado en el Partido de la Revolución Democrática (PRD), GUTIERREZ SALINAS ELADIA PATRICIA, persona que públicamente se sabe que es miembro del Partido de Acción Nacional (PAN) y PINEDA MEJIA ARMANDO, por lo que se privilegió a personas ajenas al mismo partido como el suscrito.”

AGRAVIO

UNICO.- Me depara agravio la inminente expedición de la constancia de candidatos y desde luego la determinación sin fundamento ni motivo de que sean los CC. VIDAL VERGARA OSCAR, GUTIERREZ SALINAS ELADIA PATRICIA y PINEDA MEJIA ARMANDO, para los primeros tres lugares de REGIDURIAS del Municipio de Yautepec en el Estado de Morelos, ya que viola en mi perjuicio la transparencia del cómo se eligió la misma para otorgarles dichas constancias.

CONSIDERA

PRIMERO. - Competencia. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA se considera **competente para conocer del caso.**

SEGUNDO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49°** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de El recurso de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

*“**Artículo 38.** El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”*

CUARTO. - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

*“**Artículo 47º.** Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.*

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

QUINTO. - Admisión. Se admite el recurso de queja promovido por el C. **JOEL FEDERICO MORENO VALLEJO**, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja, fue presentado ante esta Comisión Nacional, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el C. JOEL FEDERICO MORENO VALLEJO; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por el C. JOEL FEDERICO MORENO VALLEJO, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- Las **DOCUMENTALES**
- La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

SEXTO. - Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentados por el actor, se desprende que **la autoridad responsable** de dicho acto lo **es presuntamente, el pte. del Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones**, a quien se le requiere para que rinda el informe respectivo dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo respondan lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite al recurso de queja promovido por el C. **JOEL FEDERICO MORENO VALLEJO**

- II. **Agréguese** el presente al expediente **CNHJ-MOR-571/2021** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a las partes para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- IV. **Córraseles traslado a la parte demandada con el recurso de queja**, para que dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo responda lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.
- V. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **03 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-629/2021

ACTORES: JULIO CESAR LÓPEZ HERNÁNDEZ

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 02 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 02 de abril del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia



Ciudad de México, a 02 de abril de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-629/2021

**ACTOR: JULIO CESAR LÓPEZ
HERNÁNDEZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del escrito de queja presentado vía correo electrónico en fecha 31 de marzo del 2021, por el C. **JULIO CESAR LÓPEZ HERNÁNDEZ**, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, respecto al procedimiento de insaculación y la resolución de fecha 27 de marzo de 2021.

Dentro del escrito de queja, el hoy actor señala entre sus hechos que:

“1.- El día 27 de marzo de 2021, se reunieron los representantes de la comisión nacional de elecciones, del comité ejecutivo nacional y de la comisión de honestidad y justicia de morena, a efecto de llevar a cabo el proceso de insaculación ordenado por nuestros estatutos, por la convocatoria y por el acuerdo sin fecha que ajusta y precisa la forma de insacular a los aspirantes a

diputados por el principio de representación proporcional en el estado de Puebla.

2.- Con dicha insaculación dieron cumplimiento al inciso e) del punto 6.2 referente a la representación proporcional, contenido en la convocatoria del 30 de Enero de 2021, que señala: E) Una representación de la Comisión Nacional de Elecciones, en presencia de representaciones del Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional y de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, realizarán el proceso de insaculación.

3.- Al inicio de la insaculación se reservaron los lugares 1,2,3,4,6,9,12 y 15, los primeros 4 lugares quedarían contempladas para contemplar los grupos de las afirmativas, conforme al acuerdo CG/AC-028/2021 del IEEP DE fecha 21 de marzo de 2021.

4.- En el presente asunto sali seleccionado en la 3 posición y de manera ilegal rompiendo con los principios de lógica, objetividad, certeza jurídica, se reservaron los primeros 4 lugares y 4 externos, insaculando solo a 7 personas de 15 que se compondrá la lista”

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de El recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERA

PRIMERO. - Competencia. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA se considera **competente para conocer del caso**.

SEGUNDO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los

órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de El recurso de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47°** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones

que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

QUINTO. - Admisión. Se admite el recurso de queja promovido por el C. **JULIO CESAR LÓPEZ HERNÁNDEZ**, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja, fue presentado ante esta Comisión Nacional, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el C. **JULIO CESAR LÓPEZ HERNÁNDEZ**; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por el C. **JULIO CESAR LÓPEZ HERNÁNDEZ**, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- Las **DOCUMENTALES**
- La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso

en concreto.

SEXTO. – Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentados por el actor, se desprende que **la autoridad responsable** de dicho acto lo **es presuntamente, La Comisión Nacional de Elecciones, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena y la Comisión Nacional Honestidad y Justicia**, a quien se le requiere para que rinda el informe respectivo dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo respondan lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. Se admite** a trámite al recurso de queja promovido por el C. **JULIO CESAR LÓPEZ HERNÁNDEZ**.
- II. Fórmese** el expediente **CNHJ-PUE-629/2021** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. JULIO CESAR LÓPEZ HERNÁNDEZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. Notifíquese** a la autoridad responsable, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y OTROS**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- V. **Córrasele traslado del recurso de queja, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Sexto de este Acuerdo**, para que dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo responda lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndole de que, de no hacerlo, se le dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.
- VI. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **03 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 02 de abril de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-604/21

ACTORA: CATALINA NAVARRETE CABALLERO

**DEMANDADO: COMISION NACIONAL DE
ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 02 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 02 de abril del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 02 de abril de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-604/21

ACTORA: CATALINA NAVARRETE CABALLERO

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del escrito de queja presentado vía correo electrónico en fecha 31 de marzo del 2021, por la C. CATALINA NAVARRETE CABALLERO, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones MORENA, por presuntas violaciones en la Regiduría del Municipio de Jiutepec, del Estado de Morelos.

En su recurso impugnativo la actora señala entre sus hechos los siguientes:

- I.- En el año 2017, me registre como militante del partido de MORENA, destacando que el suscrito soy miembro fundador de este partido en el Estado de Morelos y desde luego en el Municipio de Jiutepec, Morelos (...);*
- II.- Con fecha 30 de enero de 2021 el partido MORENA, emitió la convocatoria para el registro interno de candidatos, quedando el suscrito registrado para ocupar alguna Regiduría de Jiutepec del Estado de Morelos (...);*
- III.- Así las cosas, con fecha 28 de marzo de 2021 a las 9:00 horas de la mañana en la página electrónica "Morelos-Morena-La esperanza de México", daba a conocer a los ganadores para ocupar las REGIDURIAS y representar a este instituto político en el Municipio de Jiutepec, del Estado de Morelos, lo serán los CC. REYES UBALD DANIEL, ALBAVERA AVILA ASENET,*

ALQUICIRA CEDILLO JORGE ERIK, REBOLAR ESTRADA CLAUDIA, VELASQUEZ ORTIZ HUMBERTO ARQUELES, GONZALEZ JUAREZ BARBARA GUADALUPE, PROCOPIO LOPEZ ELEAZAR, VARGAS ROMAN MARIA AZALIA Y MARTINEZ DELGADO DANIEL, por lo que se privilegió a personas ajenas al mismo partido”

AGRAVIO

UNICO.- Me depara agravio la inminente expedición de la constancia de candidatos y desde luego la determinación sin fundamento ni motivo de que sean los CC. *REYES UBALD DANIEL, ALBAVERA AVILA ASETNET, ALQUICIRA CEDILLO JORGE ERIK, REBOLAR ESTRADA CLAUDIA, VELASQUEZ ORTIZ HUMBERTO ARQUELES, GONZALEZ JUAREZ BARBARA GUADALUPE, PROCOPIO LOPEZ ELEAZAR, VARGAS ROMAN MARIA AZALIA Y MARTINEZ DELGADO DANIEL*, para ocupar los espacios de REGIDURÍAS del Municipio de Jiutepec en el Estado de Morelos, ya que viola en mi perjuicio la transparencia del cómo se eligió la misma para otorgarles dichas constancias.

CONSIDERA

PRIMERO. - Competencia. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA se considera **competente para conocer del caso.**

SEGUNDO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de El recurso de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38º del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido

por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47º. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

QUINTO. - Admisión. Se admite el recurso de queja promovido por la C. **CATALINA NAVARRETE CABALLERO**, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja, fue presentado ante esta Comisión Nacional, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de

queja se promovió por la C. **CATALINA NAVARRETE CABALLERO**; toda vez que al ser militante de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por la C. **CATALINA NAVARRETE CABALLERO**, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- Las **DOCUMENTALES**
- La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

SEXTO. - Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentados por el actor, se desprende que **la autoridad responsable** de dicho acto lo **es presuntamente, el pte. del Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones**, a quien se le requiere para que rinda el informe respectivo dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo respondan lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite al recurso de queja promovido por la C. **CATALINA NAVARRETE CABALLERO**
- II. **Agréguese** el presente al expediente **CNHJ-MOR-604/21** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.

- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a las partes para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- IV. **Córraseles traslado a la parte demandada con el recurso de queja**, para que dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo responda lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.
- V. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **03 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 02 DE ABRIL DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-498/2021

ACTORA: NIEVES ARACELI GUZMAN RODRÍGUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de admisión** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **02 de abril de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **17:00 horas del día 02 de abril de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 02 de abril de 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-498/2021

**ACTORA: NIEVES ARACELI GUZMAN
RODRÍGUEZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día **29 de marzo de 2021¹**, mediante el cual la **C. Nieves Araceli Guzmán Rodríguez**, en su calidad de aspirante al cargo de Diputada Federal por el principio de representación proporcional al Distrito 38 del Estado de México, desahoga en tiempo y forma la prevención ordenada en el Acuerdo de fecha **27 de marzo**.

Derivado de lo anterior, tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** del medio de impugnación

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año 2021, salvo que se precise lo contrario.

integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento en razón de que controvierte el **Acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Elecciones mediante el cual garantiza postular candidaturas con acciones afirmativas dentro de los primeros diez lugares de las listas correspondientes a las cinco circunscripciones electorales para el proceso electoral federal 2020-2021**, por lo que se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Noveno denominado “Del Procedimiento Sancionador Electoral”.

CUARTO. De la admisión. Se admite el medio de impugnación presentado por la **C. Nieves Araceli Guzmán Rodríguez**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; y 19 del Reglamento.

a) Oportunidad. El medio de impugnación se encuentra presentado dentro del plazo de 4 días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento.

b) Forma. En el medio de impugnación, se precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios y las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

Que atendiendo a lo previsto en el último párrafo del artículo 19 del Reglamento, no será requisito indispensable *“Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar”* cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos

de autoridad de los órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14 Bis del Estatuto en los incisos a), b), c), d), e) y f), es decir actos de legalidad.

c) Legitimación y personería. Esta Comisión Nacional reconoce la personalidad de la parte actora en virtud de que se ostenta como militante de MORENA que controvierte la legalidad de actos que transgreden los intereses de este partido político, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 56 del Estatuto.

QUINTO. De la vista a la autoridad responsable. Que de los hechos y agravios expuestos se desprende que la autoridad responsable de dicho acto es la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por lo que con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, dese vista de la documentación remitida por la Sala Superior, para que, en un plazo máximo de **48 horas** rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Con fundamento en el considerando CUARTO del presente Acuerdo, así como en los artículos 47, 48, 49 Bis, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA, y 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite el medio de impugnación** promovido por la **C. Nieves Araceli Guzmán Rodríguez** en su calidad de aspirante al cargo de Diputada Federal por el principio de representación proporcional al Distrito 38 del Estado de México.
- II. **Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-MEX-498/2021**, para efecto de tramitarlo conforme a derecho.
- III. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dese vista de la documentación remitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, para que en un plazo máximo de **48 horas** rindan un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

- IV. Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, la **C. Nieves Araceli Guzmán Rodríguez**, por señalar medio electrónico para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. Notifíquese** el presente Acuerdo a la autoridad responsable, la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, a 2 de abril de 2021

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-624/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 2 de abril de 2021, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 2 de abril de 2021.

PROTESTO LO NECESARIO

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARÍA DE LA PONENCIA DOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**



Ciudad de México, a 02 de abril de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-624/2021

ACTOR: MANUEL SALAS MERCADO

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja, enviado al correo electrónico de la cuenta oficial de este órgano partidario, en fecha 26 de marzo por el **C. MANUEL SALAS MERCADO** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**; del cual se desprenden supuestas faltas al Estatuto y a los documentos básicos de MORENA así como presuntas faltas a los procesos democráticos internos de Morena.

En el escrito presentado por el **C. MANUEL SALAS MERCADO**, se narran los siguientes hechos:

(...)

SEPTIMO.- El 28 de febrero de 2020 se emitió AJUSTE FINAL de la Convocatoria, en cumplimiento a las resoluciones de la Sala Regional Ciudad de México en los expedientes identificados con las claves SCM-JDC72/2021 y ACUMULADO, SCM-JDC-87/2021 y SCM-JDC-88/202, que implicó modificaciones para tres entidades; pero que deja algunos criterios aplicables al presente caso.

OCTAVO. - Sin haber cumplido la Comisión Nacional de Elecciones (CNE) con los registros aprobados, y sin informar donde y cuando se realizaron, tampoco se informó si fueron únicos, como las encuestas, de manera sorpresiva encontré mediante página del Instituto Electoral y de

Participación de Jalisco (IEPC) que morena había registrado su planillas de munícipes en todo Jalisco, acto que resulta abiertamente ilegal, además que hasta el día domingo 21 de marzo se definió de último momento la equidad de género.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo, respecto de los agravios y hechos valer por el actor con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que a partir de lo establecido el Artículo 49º del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y órganos internos de MORENA.

SEGUNDO. – Que una vez analizado el recurso de queja, se concluye que cumple con los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar inicio al Procedimiento Sancionador Electoral, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 38 del Reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

Artículo 19. *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que*

funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g).

Artículo 38. *El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.*

Lo anterior, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, serán faltas a la debida función electoral y los principios democráticos de los procesos electorales internos de MORENA

TERCERO. - Admisión. Se admiten el recurso de queja, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 38 y 39 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. - El recurso de queja fue presentado por el **C MANUEL SALAS MERCADO**, de manera electrónica ante el correo electrónico de esta Comisión, mismo que contienen los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, puesto que el recurso de queja se promovido por **C. MANUEL SALAS MERCADO** quien acredita su personalidad mediante copia simple de búsqueda en el padrón de morena; mismo que denuncia actos que transgreden su esfera jurídica como militante de morena en el Estado de Jalisco, en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora: se tienen por ofrecidas las pruebas siguientes:

1. **Documental.** Consistente registro de candidatos al municipio de publicado en el Instituto Electoral de Jalisco.
2. **Documental.** Consistente Informe justificado que la responsable debe entregar donde aparezca el dictamen que declara “ganadores” a todos candidatos registrados a munícipes en los 125 municipios de Jalisco.
3. **Inspección.** Solicitando que este Tribunal verifique si hubo lista de registros aprobados en la página de internet: <https://morena.si/>
4. **Presuncional legal y humana.** en sus dos aspectos, en todo lo que favorezca al suscrito en el presente procedimiento
5. **Instrumental de actuaciones.** en todo lo que favorezca a los promoventes en el presente procedimiento

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 54º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero, artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás leyes de la materia aplicables al presente asunto.

CUARTO. - Que una vez habiendo cumplido con todos los requisitos de procedibilidad, se da trámite al medio de impugnación presentado por el **C. MANUEL SALAS MERCADO**, asimismo, se procede a notificar al **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** del recurso presentado en su contra; en consecuencia, se corre traslado de escrito inicial de queja y pruebas, lo anterior de acuerdo a los dispuesto en el artículo 41 y 42 del Reglamento de esta Comisión, el cual dicta:

“Artículo 41. Al haber cumplido con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19º del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO, del presente Reglamento.”

“Artículo 42. En el caso de que del escrito se derive que el responsable es un órgano y/o Autoridad de MORENA, la CNHJ procederá a darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a fin de que, en un plazo máximo de 48 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. De no presentarse el informe circunstanciado, en tiempo y forma, se resolverá con lo que obra en autos.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 12, 19, 37,38, 40 y 41 y Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

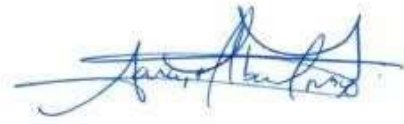
- I. Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por el **C. MANUEL SALAS MERCADO** en virtud de la parte considerativa del presente acuerdo.
- II. Fórmese y Radíquese** el expediente CNHJ-JAL-624/2021 para su registro en el Libro de Gobierno/.
- III.** Se tienen por **OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, las cuales se adjuntan al escrito inicial de queja.
- IV. Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, al **C. MANUEL SALAS MERCADO**, el presente acuerdo para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- V. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** a la dirección que la Comisión Posee; así mismo **córrase traslado** del escrito de queja y sus anexos para que en un **plazo de cuarenta y ocho horas** realice la contestación correspondiente y manifiesten lo que a su derecho convenga, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com, tomando en cuenta la situación sanitaria a nivel mundial que actualmente se vive, derivado de la enfermedad ocasionada porel virus SARSCoV2- COVID 19.
- VI. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 2 de abril de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral



Expediente: CNHJ-MEX-634/21

Actor: Martha Yolanda Salazar Carreño

02/ABR/2021

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com Comité Ejecutivo Nacional y/o Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA PARTE PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **2 de abril del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **6 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 2 de abril de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-MEX-634/21

Actor: Martha Yolanda Salazar Carreño

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comité Ejecutivo Nacional y/o
Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del **acuerdo de sala de 1 de abril de 2021** emitido por la **Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, recaído en el expediente **ST-JDC-110/2021** y recibido de manera física en la **Sede Nacional de nuestro partido** con número de folio **003033**, por medio del cual se determinó **reencauzar** a esta Comisión Jurisdiccional el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** promovido por la **C. Martha Yolanda Salazar Carreño** de **31 de marzo de 2021**.

En la referida ejecutoria, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció y resolvió que:

*“(…) el presente medio de impugnación debe reencausarse a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, para que lo conozca y resuelva en el plazo de **(3) TRES DÍAS NATURALES**, contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, y dentro de las **(24) veinticuatro horas siguientes**, deberá notificar el sentido de su determinación a la actora en el domicilio señalado en su demanda.*

(…).

*Una vez efectuado lo anterior, dentro de las **(24) veinticuatro horas siguientes** el Órgano de Justicia Intrapartidaria deberá remitir a esta Sala Regional copias certificadas de su resolución y de las constancias de notificación a la accionante (...).*

ACUERDA

*PRIMERO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación para que sea conocido y resuelto por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA.*

*SEGUNDO. Se **ordena remitir la demanda y sus anexos** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que emita la resolución que en Derecho corresponda en el plazo de **tres días naturales** (...).*

Énfasis de origen*

Conforme a lo anterior, se da cuenta del recurso de queja promovido por la **C. Martha Yolanda Salazar Carreño de 31 de marzo de 2021 a través del cual controvierte el proceso de selección interna de candidatos para diputaciones federales en el Estado de México para el proceso electoral 2020-2021, en específico, la designación de la C. María Eugenia Muciño Martínez como candidata por el Distrito Federal 34.**

En el referido escrito se asienta lo siguiente:

“(...)”.

ACTO O RESOLUCIÓN:

1. *La relación de registros aprobados.*
2. *El registro de la Candidatura de MARIA EUGENIA MUCIÑO MARTINEZ (...).*
3. *La omisión de las autoridades responsables de pronunciarse respecto de la legalidad de la documentación entregada a la C. MARIA EUGENIA MUCIÑO MARTINEZ al registrarse como candidata (...).*
4. *El proceso de selección de la candidatura del partido político de nombre MORENA para la Diputación federal (...).*
5. *El pronunciamiento sobre la aprobación de los registros de las candidaturas a diversos cargos de elección popular entre la que se encuentra la titularidad a la diputación federal (...).*
6. *La resolución del Instituto Electoral sobre la procedencia de la candidatura del partido C. MARIA EUGENIA MUCIÑO MARTINEZ (...).*

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por la actora. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

- La designación de la C. María Eugenia Muciño Martínez como candidata a diputada federal de nuestro instituto político por el Distrito Federal 34 en el Estado de México.

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene a la actora demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, **salvo prueba en contrario.**
- b) **Forma.** El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.
- c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que la actora aduce ser participante del proceso de selección interna de candidatos del que se deriva la controversia que plantea, **salvo prueba en contrario.**

- d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: *"INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN"*.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por la actora. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja de la actora indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria** para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La admisión** del recurso de queja promovido por la **C. Martha Yolanda Salazar Carreño** en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MEX-634/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Dese vista a la autoridad responsable** de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que,

en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado **debidamente fundado y motivado** en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de **12 horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, **se resolverá con lo que obre en autos**. El término establecido obedece a que el plazo impuesto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación obliga a este órgano jurisdiccional partidista a emitir pronunciamiento en término **muy breve** por lo que se requiere contar de manera expedita con las constancias necesarias para resolver el asunto.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles**.

- IV. **Solicítese a la autoridad responsable**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. **Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora**, la **C. Martha Yolanda Salazar Carreño** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. **Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, el Comité Ejecutivo Nacional y/o la Comisión Nacional de Elecciones** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado la actora en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VII. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 02 de abril DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-614/2021

ACTORES: CASPETA CORONA NORMA Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 02 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 02 de abril del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 02 de abril de 2021.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-614/2021

ACTORES: CASPETA CORONA NORMA Y
OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta de los recursos de queja recibidos vía oficialía de partes de órgano jurisdiccional partidario, promovidos por los siguientes ciudadanos:

ACTOR	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ
CASPETA CORONA NORMA	31 DE MARZO DE 2021- folio- 002922
NABOR APARICIO COBREROS	31 DE MARZO DE 2021-folio- 002921

Dichos escritos de queja se encuentran promovidos en contra la Comisión Nacional de Elecciones, por la determinación de candidatos a regidores, lo que los promoventes definen como una violación a sus derechos fundamentales.

En sus recursos de queja, los promoventes señalan entre sus hechos lo siguiente (se citan aspectos medulares):

“(...) Y desde luego de la terminación sin fundamento ni motivos De que sean los ciudadanos Lara Hernández Ángel, Flores Arizmendi Erika, coronel Vázquez Ernesto, Arroyo Figueroa Ana Laura, Valeria Nájera Moisés Salvado, Munive Gorgonio Magali y Gutiérrez Martínez Jorge, para ocupar los espacios de regidurías del municipio de Emiliano Zapata del Estado de Morelos (...)”

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERA

PRIMERO.- Dado que de la revisión de dichos escritos se observa que son idénticos en su contenido, la parte demandada y que se impugna el mismo acto, a efecto de dar mayor celeridad al presente asunto y con fundamento en los artículos 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 49 inciso a) y 54 párrafo primero del Estatuto de MORENA esta Comisión Nacional ordena la acumulación de los Recursos de queja, para tramitarse todos bajo el número de expediente **CNHJ-MOR-614/2020**, para que de forma conjunta sean subsanados y evitar el dictado de sentencias contradictorias.

Sirve para lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. - La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC- 181/98 y acumulado. Partido Acción Nacional. 23 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos”.

SEGUNDO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios

y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de los recursos de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47°** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

QUINTO. - Admisión. Se admiten los recursos de queja promovidos por los **CC. CASPETA CORONA NORMA Y OTROS**, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – Los recursos de queja, fueron presentado ante la Sala Regional Monterrey y reencauzado a esta Comisión Nacional, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por los **CC. CASPETA CORONA NORMA Y OTROS**; toda

vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por los **CC. CASPETA CORONA NORMA Y OTROS**, se tienen por exhibidos documentos que no se ofrecen propiamente como pruebas.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

SEXTO.- Que de los hechos y agravios expuestos en los recursos de queja presentados por los actores, se desprende que la autoridad responsable de dicho acto lo es, presuntamente, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d., del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del escrito de queja y sus anexos, a la autoridad señalada como responsable a fin de que en un plazo máximo de 48 horas rinda contestación al procedimiento instaurado en su contra, manifestando a lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado, en este caso en concreto es lo, relativo a **La selección de candidatos a regidurías del municipio de Emiliano Zapata en el Estado de Morelos**. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite al recurso de queja promovido por los **CC. CASPETA CORONA NORMA Y OTROS**.
- II. **Radíquese** el expediente **CNHJ-MOR-614/2021** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, los **CC. CASPETA CORONA NORMA Y OTROS**, para los efectos legales a que haya lugar, en virtud de lo señalado en el considerando séptimo.
- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la autoridad señalada como responsable, **LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** para los efectos legales a que haya lugar.

- V. **Córraseles traslado del recurso de queja, de acuerdo con lo señalado en los Considerando sexto de este Acuerdo**, para que dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo respondan lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.
- VI. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **03 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO